

uario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "Cumbre San Román de Satinaki" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación en aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 10° del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Cumbre San Román de Satinaki", con una superficie de Doscientas cuarentidós hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (242 Hás. 4,000 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Cumbre San Román de Satinaki", sobre la superficie de 181 Hás. 8,000 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 60 Hás. 6,000 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— Disponer que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín delimite las tierras que requiera la Comunidad Nativa "Cumbre San Román de Satinaki", para la satisfacción de sus necesidades de su población en áreas colindantes adyacentes a su territorio, para la adjudicación que corresponda.

Regístrase y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00112—85—AG/DGRAAR.

Lima, 12 de marzo de 1985.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI", ubicado en la Región de Ceja de Selva,

distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI", perteneciente al Grupo Etno-Linguístico Campa, en el Folio 157, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 1574—ORAMS—VI de 15 de agosto de 1977;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI", integrada por 13 familias, que comprende una superficie total de noventa y nueve hectáreas y tres mil seiscientos metros cuadrados (99 Has. 3,600 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 99 Has. 3,600 m². están constituidas por tierras con aptitudes para el cultivo y la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 328—84—DR—XVI—J del 18 de julio de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI" con una extensión superficial de 99 Has. 3,600 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI" le serán cedidas, y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Que resultando el territorio de la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI" insuficiente para la satisfacción de las necesidades de su población, es conveniente disponer su ampliación, en aplicación de lo previsto en la última parte del Artículo 10° del Decreto Ley N° 22175;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—

Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI" con una superficie de noventa y nueve hectáreas y tres mil seiscientos metros cuadrados (99 Has., 3,600 m²), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI" sobre la superficie de 99 Has. 3,600 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— Disponer que la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín delimite las tierras que requiere la Comunidad Nativa "SHINTZIJAROQUI" para la satisfacción de las necesidades de su población en áreas colindantes o adyacentes de su territorio, para la adjudicación que corresponda.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00113—85—AG/DGRAAR.

Lima, 12 de marzo de 1985.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Anapate", ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo dispuesto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa de "Anapate", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Folio Nº 105, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral Nº 467—ORAMS—VI—Huancayo de fecha 06 de febrero de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín de conformidad con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Anapate" integrada por 40 familias, que comprende una superficie total de ocho mil trescientas quince hectáreas y cinco mil metros cuadrados (8 315 Has. 5,000 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,597.00 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 6,718 Has. 5,000 m². por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 128—84—XVI—J del 07 de mayo de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Anapate" con una extensión superficial de 8,315 Has. 5,000 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Anapate" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Anapate", con una superficie de ocho mil trescientas quince hectáreas y cinco mil metros cuadrados (8,315 Has. 5,000 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Anapate" sobre la superficie de 1,597.00 Has. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 6,718 Has. 5,000 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.